



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

SECRETARIA ACADÉMICA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Bellavista, 01 de abril del 2025

Señor:
Presente. –

Con fecha primero de abril del dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°092-2025-CFIPA

EL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto, el Oficio N°046-2025-CGT/FIPA recibido en secretaría académica el 27 de marzo de 2025, del Presidente de la Comisión de Grados y Títulos de la FIPA Mg WALTER ALVITES RUESTA, quien remite el **expediente N°E2053783** presentado por la Bachiller: **IDROGO MENDOZA MAYTEE DE LOURDES** solicitando el otorgamiento del Título Profesional de Ingeniero de Alimentos por la **MODALIDAD DE TESIS SIN CICLO DE TESIS**.

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 82° de precitado Estatuto, la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con los reglamentos de estudios de pre y posgrado de la Universidad; según el caso y en el numeral 82.2 indica que el Título Profesional requiere el grado de bachiller obtenido solo en nuestra Universidad, y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La Universidad establecerá modalidades adicionales una vez que estén acreditadas las carreras profesionales;

Que, el Art. 178° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que la aprobación del Grado Académico de Bachiller es atribución del Consejo de Facultad, en el numeral 178.14 establece que es atribución del Consejo de Facultad, aprobar el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales, así como proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de grados honoríficos y distinciones de la Facultad;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N°099-2021-CU de fecha 30 de junio del 2021, se aprobó, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao; dejando sin efecto, todas las disposiciones emitidas por esta Casa Superior de Estudios que se opongan a lo establecido en el Reglamento aprobado mediante el numeral precedente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, el cual establece el procedimiento necesario que debe seguir un expediente y la tramitación de los documentos que conllevan a la aprobación del Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional de los egresados de nuestra Universidad;

Que, la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos ha evacuado el DICTÁMEN N°036-2025/TPIA/CGT-FIPA de fecha 07 de marzo de 2025, donde indica que el **expediente N° E2053783** recibido en mesa de partes de la UNAC en fecha 08 de enero de 2025 de la **Bachiller IDROGO MENDOZA MAYTEE DE LOURDES**, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos vigente para que se otorgue el Título Profesional de Ingeniero de Alimentos, por la Modalidad de Tesis sin Ciclo de Tesis, titulada: **“LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE HAMBURGUESAS DE POLLO ELABORADAS CON LA ADICIÓN DE ACEITES ESENCIALES DE ROMERO (Salvia rosmarinus) Y JENGIBRE (Zingiber officinale) COMO AGENTES CONSERVANTES”**;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

SECRETARIA ACADÉMICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, estando al documento del visto, lo contemplado y acordado por el Consejo de Facultad en su **Sesión Extraordinaria- semi presencial del 01 de abril del 2025**; y en uso de las atribuciones que le confieren los Art. 179° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Art. 67° de la Ley Universitaria N°30220;

RESUELVE:

- 1º Aprobar**, el Título Profesional de Ingeniero de Alimentos de la señorita **IDROGO MENDOZA MAYTEE DE LOURDES** por la MODALIDAD DE TESIS SIN CICLO DE TESIS Titulada: **"LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE HAMBURGUESAS DE POLLO ELABORADAS CON LA ADICIÓN DE ACEITES ESENCIALES DE ROMERO (Salvia rosmarinus) Y JENGIBRE (Zingiber officinale) COMO AGENTES CONSERVANTES"**.
- 2º Elevar**, la presente Resolución a la Señora Rectora para conocimiento y consideración del Consejo Universitario.
- 3º Transcribir**, la presente Resolución a la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos, Comisión de Grados y Títulos e interesada para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Dr. **ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO**. – Decano

Fdo. Mag. **ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS AGUILAR**. – Secretario Académico

Lo que transcribo a usted para conocimientos y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

Mag. **ERASMO E. BARRIENTOS AGUILAR**
SECRETARIO ACADÉMICO-FIPA

EEBA/Anamaria
CC. DECANATO FIPA (fipa.decanato@unac.edu.pe)
CC. SECRETARÍA ACADÉMICA FIPA (fipa.secretaria.academica@unac.edu.pe)